



**PROCEDIMIENTO DE ORGANIZACIÓN Y
FUNCIONAMIENTO**

PCNA02
Ed.:0
Rev.:**3**
Fecha: **25-07-12**
Página 1 de 10

SUMARIO

Párrafo	Descripción	Página
1	Descripción del Comité	
2	Constitución	
3	Miembros del Comité	
4	Reuniones de la Asamblea del CNAEND	
5	Reuniones del Comité Ejecutivo del CNAEND	
6	Sistema económico	
7	Procedimiento de Funcionamiento del Comité Técnico	
8	Resolución de diferencias y discrepancias	
9	Procedimiento de tratamiento de una reclamación al CNAEND	

N° Copia	Destino/Poseedor	Fecha de envío

Procedimiento	Revisión	Fecha	Preparado por:	Conforme: Director Calidad	Aprobado por: Presidente CNAEND
PCNA-02	01	09/07/2008 REVISAR FECHAS			



1. INTRODUCCIÓN

La especificación EN4179 hace extensas referencias a un Nacional Aerospace NDT Board, el cual tendría misiones especificadas por dicha norma relativas a la formación, entrenamiento y certificación del personal de las empresas del sector. La Part-145 (EC 2042/2003 A-II y más concretamente el AMC 145.A.30 (f) refiere que además de todas las referencias en la EN 4179 a dicho NANDTB, los exámenes de cualificación serían llevados por personal u organizaciones bajo control general de dicho NANDTB y que en caso de no existir uno nacional, se podría usar el NANDTB de otro Estado Miembro, según lo defina la autoridad competente (AESA en caso de España). La creación del CNAEND responde a la necesidad de dar cumplimiento en España a estas exigencias.

2. DESCRIPCIÓN DEL COMITÉ

El Comité Nacional Aeroespacial de Ensayos No Destructivos, CNAEND, dentro de la Asociación Española de Ensayos No Destructivos, AEND, actúa como órgano de referencia para la Industria Aeroespacial Nacional y como tal puede abordar cualquier actividad relacionada con los Ensayos No Destructivos incluida en la norma EN 4179.

3. CONSTITUCIÓN

- 3.1. El Comité Nacional Aeroespacial de Ensayos No Destructivos (CNAEND) se crea a iniciativa de Agencia Estatal de Seguridad Aérea , en adelante AESA, por una mayoría significativa de las empresas Aeroespaciales españolas con objeto de cumplir con la normativa requerida (COMMISSION REGULATION (EC) No 2042/2003 of 20 November 2003 on the continuing airworthiness of aircraft and aeronautical products, parts and appliances, and on the approval of organizations and personnel involved in these tasks), que incluye la necesidad de cumplir la norma EN4179.
- 3.2. Con objeto de garantizar la requerida independencia de sus actuaciones, el CNAEND, dependiente de la Asamblea General de la AEND, actúa conforme a sus reglamentos y procedimientos internos y está regido por su Comité Ejecutivo, elegida de acuerdo con dichos documentos, cumpliendo con lo establecido en el apartado 3 de este procedimiento.
- 3.3. La sede del CNAEND está establecida en la sede de la AEND, actualmente en la C/ Bocángel nº 28 de MADRID.
- 3.4. El CNAEND realizará sus actividades dentro del ámbito de actuación de las empresas aeroespaciales españolas, así como podrá extender sus actividades en el



ámbito de otros países dónde sea requerido y reconocido por la correspondiente autoridad regulatoria.

3.5. Funciones del CNAEND

- a) El Comité servirá como entidad de referencia para la Industria Aeroespacial Nacional y como tal podrá abordar cualquier actividad relacionada con los END de acuerdo a la norma EN 4179.
- b) Establecerá pautas de acuerdo a la norma EN 4179 respecto a procedimientos de formación, cualificación y certificación del personal de END, pero serán las empresas las únicas responsables de la certificación conforme a sus propios procedimientos.
- c) Establecerá los criterios de convalidación de los Niveles III Responsables certificados por las Empresas, respecto a los requisitos de la norma EN 4179.
- d) Establecerá los criterios de cualificación, experiencia previa, formación y certificación del personal dedicado a los END, respecto a los requisitos de la norma EN 4179.
- e) Establecerá criterios respecto a los test de percepción de colores y visión cercana necesarios para la certificación o recertificación del personal de END Conforme a lo indicado en la norma EN4179
- f) Establecerá criterios de evaluación del cumplimiento de las empresas de los requisitos de norma EN 4179 que podrá servir a la autoridad u otros que lo soliciten para evaluar dicho cumplimiento.
- g) Constituirá grupos de trabajo, o podrá recurrir a organizaciones externas, al objeto de elaborar procedimientos de cualificación y aprobación del personal de END, resolución de planteamientos técnicos, generación y mantenimiento de un banco de preguntas de exámenes y realización de tareas de auditoría y control.
- h) Mantendrá contactos y vínculos con instituciones públicas y privadas a fin de participar en la continua actualización e investigación de técnicas de END y nuevas tecnologías considerando la viabilidad de su aplicación.
- i) Estudiará las distintas normativas aplicables a los END's a nivel nacional e internacional y elaborará directrices respecto al establecimiento de equivalencias entre las mismas.
- j) Mantendrá contactos con Comités Nacionales de otros países para establecer armonizaciones y reconocimientos entre los mismos respecto a procedimientos, cualificaciones, de Nivel III, etc.

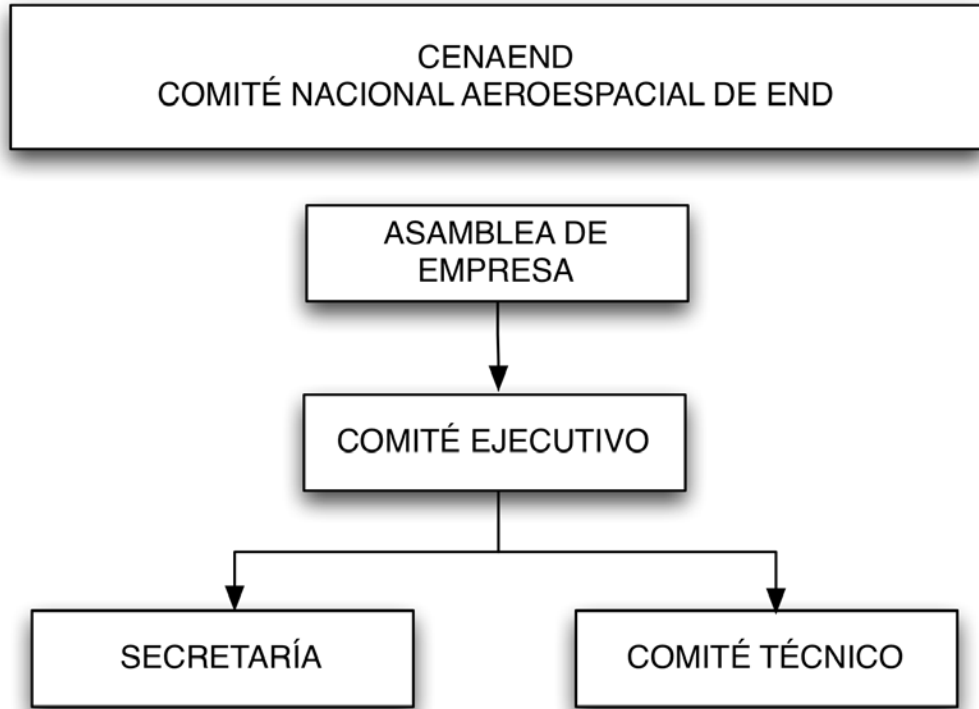


4. MIEMBROS DEL COMITÉ.

- 4.1. El CNAEND se estructura en base a tres organismos: la Asamblea de Empresas (AE), el Comité Ejecutivo (CE) y el Comité Técnico. Todos los cargos del CNAEND serán no retribuidos.
- 4.2. La Asamblea la constituyen las empresas adheridas al CNAEND (no se requiere pertenecer a la AEND para pertenecer al CNAEND pero sí que se requiere que los miembros de la Comité Ejecutivo sean miembros de la AEND), las cuales habrán de cumplir los siguientes criterios:
- 4.2.1. Empresas en posesión de UNA APROBACIÓN EASA PART-145 y/o EASA PART -21, ASÍ COMO LAS EMPRESAS QUE DISPONGAN DE UNA APROBACIÓN PART-M Subpart F, según la Regulación Europea EC 2042/2003. que utilicen los END en sus actividades.
- 4.2.2. Fabricantes, diseñadores y mantenedores de aeronaves y componentes aeroespaciales en posesión de certificación EN9100 que utilicen los END en sus actividades.

NOTA: Las empresas no incluidas en los anteriores requerimientos, tendrán acceso a los servicios de este comité.

- 4.3. La Comité Ejecutivo (CE) del CNAEND está formada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, con voz pero sin voto, y 5 Vocales, elegidos por el CNAEND entre los miembros que manifiesten el deseo de estar en ella y sean socios de la AEND.
- 4.4. En el Comité Ejecutivo, habrá un representante de la AESA **el cual tendrá** voz pero no voto. El secretario será nombrado por la Junta Rectora de la AEND
- 4.5. La forma de elección del Comité Ejecutivo será por listas completas, formadas por empresas del CNAEND, que deciden presentar su candidatura en dichas listas.
- 4.6. El Comité Técnico estará formado por niveles 3 y otros técnicos en los cinco métodos clásicos de END y en otras materias determinadas.



4.7. La duración de un Comité Ejecutivo elegido por el CNAEND será de **5** años.

5. REUNIONES DE LA ASAMBLEA DEL CNAEND.

5.1. Las responsabilidades principales de la Asamblea del CNAEND son:

a. De motu propio:

Elegir la lista presentada que formará el Comité Ejecutivo

Decidir **nuevas** acciones a emprender y analizar y **ratificar** las tomadas por el **Comité Ejecutivo**.

Definir la política general del CNAEND

b. A propuesta **del Comité Ejecutivo**:

Aprobar los documentos de funcionamiento del CNAEND

Aprobar el informe anual de la CE

5.2. Reglas de funcionamiento de la Asamblea:



- a. La Asamblea la forman todas las empresas adheridas al CNAEND
- b. Se establece un sistema de votación de acuerdos por mayoría simple basado en el número de licencias de inspectores de END y en el volumen (medio por plantilla) de la empresa a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior al de la votación de que se trate. Para que sea válido el voto dicha asignación deberá estar previamente acreditada ante la Secretaría del CNAEND.
- c. La ponderación de voto por empresa sigue las reglas siguientes:

De 0 a 25:	1 Voto	0-1000	1 Voto
De 26 a 50	2 Votos	1001-2000	2 Votos
De 51 a 75	3 Votos	2001-3000	3 Votos
>76	4 Votos	> 3000	4 Votos
PONDERACIÓN DE VOTO POR EMPRESA (*)			

(*) Todas las empresas tienen garantizado, como mínimo 1 Voto.

6. REUNIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO DEL CNAEND.

Las responsabilidades del Comité Ejecutivo (CE) son:

1. Desarrollar las políticas aprobadas por el CNAEND
2. Desarrollar los documentos de gestión
3. Llevar las relaciones con las autoridades y con otros organismos
4. Nombrar los auditores de centros de formación y examen
5. Nombrar los miembros de los grupos de trabajo
6. Reconocer las armonizaciones y equivalencia entre las cualificaciones propias y de otros Comités Nacionales
7. **-Aprobar** los centros y programas de formación y examen.



8. Cualesquiera otras de las descritas en el apartado 3.5 (Funciones del CNAEND) de este procedimiento que no estén expresamente reservadas a la Asamblea del CNAEND.

7. SISTEMA ECONÓMICO

7.1. Como grupo de trabajo dentro de la AEND, el CNAEND goza de independencia funcional.

7.2. Las relaciones económicas entre el CNAEND y la AEND se rigen por las reglas siguientes:

7.2.1. Todos los ingresos (tasas, cuotas, subvenciones, etc.) y gastos que generen las actividades del CNAEND se contabilizarán en el balance y cuenta de resultados de la AEND. El Comité Ejecutivo deberá procurar que los gastos se equilibren con los ingresos generados por las actividades del CNAEND

7.2.2. El CNAEND dependerá a través de su Presidente, de la Junta Rectora de la AEND, a donde acudirá, cuando así se precise, para informar de las actividades del CNAEND. En último término CNAEND depende de la Asamblea General de la AEND. La secretaría del CNAEND gestionará las reuniones del Comité Ejecutivo, convocatorias de reunión, actas, coordinará el uso por el CNAEND de los recursos disponibles en la AEND.

7.3. Gastos:

- a. Los gastos de viaje para asistencia a las reuniones del CNAEND lo soportan las empresas (excepto los internacionales)
- b. Los gastos derivados de programas y/o actividades subvencionadas deben ser proporcionales a la subvención recibida

7.4. Los ingresos de las actividades del CNAEND serán, fundamentalmente:

- a) Tasas por aprobación de centros de formación y examen
- b) Tasa por análisis y reconocimiento del Nivel III principal a las empresas
- c) Ingresos asociados a actividades por Programas, congresos, seminarios, etc.
- d) Subvenciones, tanto estructurales como a actividades por programas
- e) Donaciones de empresas y entidades.



8. PROCEDIMIENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ TÉCNICO

- 8.1. Los miembros del Comité Técnico son elegidos por el Comité Ejecutivo del CNAEND. Estos nombramientos serán recogidos en las Actas de las Reuniones del **CE del CNAEND**.
- 8.2. El Comité Técnico estará formado **mayoritariamente** por personal certificado como Nivel 3 según EN-4179 y que pertenezcan a las Empresas que constituyen el CNAEND.
- 8.3. El Comité Técnico cubrirá todos los métodos de END. Habrá, al menos un nivel por cada método de END.
- 8.4. Las responsabilidades del Comité Técnico son las siguientes:
- a) Proceso de Formación. Desarrollar el proceso de formación incluyendo el procedimiento de Homologación de Centros y/o programas de Formación y la edición de Temarios para los cursos.
 - b) Proceso de Cualificación. Desarrollar el proceso de cualificación del personal de NDT definiendo los niveles de cualificación, la formación y experiencia necesaria, el procedimiento de examen y la administración de los mismos. Garantizar la cualificación.
 - c) Proceso de Certificación. En colaboración con la Empresa que solicite la asistencia del CNAEND, desarrollar el proceso de evaluación y convalidación de cualificaciones y certificaciones. Cerrar la certificación emitida por la Empresa.
 - d) Seleccionar a los Auditores **de los centros de formación y examen** y definir las cualificaciones y procedimientos de formación de los mismos.
 - e) Desarrollo de Cuestionarios. Preparar y mantener cuestionarios de Auditoria.
- 8.5. El Comité Técnico desarrolla los requisitos de cualificación del personal de END definidos por el CNAEND. Estos requisitos deberán ajustarse a lo requerido por la EN4179 "Aerospace Series- Qualification and approval of personnel for non-destructive testing", en su última edición.



8.6. A partir de dichos requisitos se desarrollan los procedimientos aplicables en vigor siguientes:

- PCNA-03 “Formación y cualificación del Personal de END.
- PCNA-04 “Requisitos de Convalidación del Personal de END”
- PCNA-05 “Aprobación de Programas de Formación para el acceso a la Certificación del Personal que realiza Ensayos No Destructivos”.
- PCNA-09 “Homologación de Centros de Exámen”

Asimismo desarrollará procedimientos complementarios que describan sus funciones específicas.

8.7. La aprobación de los procedimientos la realiza la **Asamblea del CNAEND**.

8.8. El Comité Técnico participaran en las reclamaciones al CNAEND según el procedimiento PCNA-06.

8.9. Las Auditorias a los Centros de Formación y Examen se llevarán a cabo anualmente, renovándose la homologación inicial si el resultado de la misma fuese favorable, par lo cual se requerirá que se hayan cerrado satisfactoriamente todas las No-Conformidades.

8.10. El Sistema de votación dentro del Comité Técnico será un voto por cada miembro y toma de decisiones por mayoría simple de votos.

9. RESOLUCIÓN DE DIFERENCIAS Y DISCREPANCIAS

En caso de desacuerdo con las decisiones del Comité Técnico respecto a las cualificaciones del personal de END u homologaciones de Centros de Formación y Examen, la Empresa afectada se dirigirá por escrito al Comité Ejecutivo del CNAEND describiendo las razones del mismo.

El Comité Ejecutivo del CNAEND junto con el Responsable del Comité Técnico revisará en primera instancia la reclamación de la Empresa afectada. Si no pudiese ser resuelto favorablemente, el Comité Técnico notificará por escrito su decisión a la Empresa en el plazo de los 15 días siguientes a la fecha de reclamación.

Si la Empresa estuviese todavía en desacuerdo y presentara una nueva reclamación por escrito, esta sería tratada en segunda instancia en el Comité de Conflictos de la Asamblea del CNAEND. Se formará un Comité de Apelaciones constituido por tres miembros , el



**PROCEDIMIENTO DE ORGANIZACIÓN Y
FUNCIONAMIENTO**

PCNA02
Ed.:0
Rev.:**3**
Fecha: **25-07-12**
Página 10 de 10

Responsable del Comité Técnico y dos auditores diferentes a los que realizaron la auditoría o evaluación en cuestión

En dicho comité se revisará la reclamación considerando si se cumplieron todos los procedimientos del CNAEND. El Comité de Apelaciones contactará con la Empresa afectada así como con los auditores que efectuaron la evaluación si fuera necesario. El Comité de Apelaciones no podrá corregir decisiones técnicas hechas por el Comité Técnico ni tomar decisiones técnicas respecto a No-Conformidades de Auditorías.

El Comité de Apelaciones remitirá su decisión razonada al Comité Ejecutivo del CNAEND dentro de los 30 días de la formación de dicho comité.

Transcurridos siete días de la decisión el Comité Ejecutivo del CNAEND comunicará a la Empresa la decisión final. Si esta fuese favorable a la Empresa el Comité Técnico procedería a llevar a cabo los cambios derivados de la misma